DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 3 de julio del año 2006

DETEREL 0692/2006.

A la : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,

Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y

Pensiones.

De : Welnel D. Féliz F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se

aumenta la pensión de los señores: Victoriano Batista Lima y Elsa Maria Nivar de Sánchez

Ref. : Oficio No.00175 d/f, 21 de junio del año 2006

(Exp. 01784)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se conceden sendos aumentos a las pensiones del Estado que mensualmente perciben los señores: **Victoriano Batista Lima**, de Mil Setecientos Noventa y Uno con 70/100 (RD\$1,791.70) a Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) y **Elsa María Nivar de Sánchez**, de Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos (RD\$14,475.00) a Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Cesar Díaz Filpo, Senador de la República por la provincia Azua.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

• Conceder sendos aumento a las pensiones que mensualmente perciben los señores: Victoriano Batista Lima y Elsa Maria Nivar de Sánchez.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensiones que mensualmente perciben los señores: Victoriano Batista Lima y Elsa María Nivar de Sánchez, los asiste al quedar cesante, y contribuye a que sean reajustadas a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estimulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capitulo a tratar sobre "Reglas de Técnica Legislativa", punto 4.1.1 "Estructura de un Texto Normativo", todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de ley de la siguiente manera:

"Ley que Concede Sendos Aumentos a las Pensiones que Perciben la Señores Victoriano Batista Lima y Elsa María Nivar de Sánchez."

- 2. El presente proyecto de ley es sobre dos aumentos de pensiones, por tanto, es evidente de que se trata de modificaciones a pensiones ya existentes, a este respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en el titulo "Reglas sobre Dinámicas Legislativas", punto 6.4, inciso b): "La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica. En este sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo aumentos a la pensiones de los señores: Victoriano Batista Lima y Elsa María Nivar de Sánchez, es necesario hacer mención del decreto o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión a ambos tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto, específicamente en el artículo tercero.
- 3. El Manual expresa que los textos legales deben ser articulados y que los mismos deben indicarse con la palabra completa "Artículo" seguido del número ordinal que corresponde. En tal virtud, sugerimos que los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Artículo 1:...
Artículo 2:...

5. En el último párrafo del texto normativo, no es "Artículo 3" sino "Artículo 4".

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 2 de la presente opinión.

Atentamente.

Welnel D. Féliz F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa